



## **REGLAMENTO DE SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO DE LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO.**

**ARTÍCULO 1º:-** De acuerdo a lo facultado por la Ley Nacional N° 20.337, la Resolución 22/89 de la Secretaría de Acción Cooperativa y el artículo 5º, Inc. "J" de nuestro Estatuto Social, la Cooperativa brindará a sus asociados y demás personas de su grupo habitacional, el Servicio Solidario de Sepelio, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento, el cual entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO 2º:-** Este servicio será específico en la Memoria y Estados Contables.

**ARTÍCULO 3º:-** El servicio será por adhesión voluntaria, atendiendo exclusivas razones de solidaridad. Los asociados adheridos a la fecha de este nuevo reglamento continúan con el servicio y deberán actualizar mediante declaración jurada ratificando o rectificando su grupo familiar. Los nuevos adherentes tendrán una carencia de noventa (90) días corridos, salvo los casos de muerte súbita y/o accidente; a partir del día noventa y uno (91) corresponde el servicio como lo indica el reglamento. Quedan excluidos de la carencia los recién nacidos y niños hasta los seis (6) meses, a partir de ese momento para estar cubiertos el titular del servicio deberá manifestar la inclusión mediante declaración jurada. La cooperativa tomará como inicio del periodo de carencia la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

**ARTÍCULO 4º:-**El servicio se prestará a los asociados independientemente de que sean o no usuarios del servicio eléctrico, en tanto su domicilio real se fije dentro del Partido de San Antonio de Areco o dentro del radio de prestación de servicio por parte de la Cooperativa.- .....

**ARTICULO 4 bisº:-** En todos los casos, a los fines de obtener la calidad de beneficiario del S.S.S., el interesado deberá presentar una solicitud de adhesión, cuyas constancias operaran como declaración jurada, la solicitud tendrá la nómina del grupo familiar y demás convivientes con los datos de filiación (apellido y nombres, DNI, fecha de nacimiento, domicilio). Esta nomina deberá ser actualizada por el titular cada vez que se produzcan cambios en el grupo familiar y convivientes. La cooperativa se reserva el derecho de constatar la veracidad de los datos declarados.-.....

**ARTÍCULO 5º:-** Del mismo derecho del asociado, gozarán los miembros de su grupo familiar primario que con él convivan. Se entiende por grupo familiar primario: titular del servicio de energía eléctrica, cónyuge y/o conviviente en aparente matrimonio con acreditación sumaria de dicha condición con una antigüedad de más de dos años y/o acrediten hijos en común; hijos hasta los



**ARTÍCULO 10º:-** La CEOSP no será responsable por todos los elementos componentes del servicio que le faciliten al solicitante, y este último estará obligado a reponer cualquier pérdida o deterioro que ellos sufrieran.-.-.-.-.-

**ARTÍCULO 11º:-** Fallecimientos de recién nacidos: en estos casos será reconocido el servicio aunque no esté incluido en la declaración jurada familiar. La prestación comprenderá la provisión de ataúd, un coche de acompañamiento y publicidad. De ser solicitada se instalará capilla ardiente velatoria.-.-.-.-.-

**ARTÍCULO 12º:-** Los asociados, que soliciten la provisión de un servicio, podrán optar por abonar su importe según las condiciones establecidas por el Consejo de Administración, o bien adherirse al plan de financiamiento colectivo, al que se refiere el Art. Siguiente.-.-.-.-.-

**ARTÍCULO 13º:-** El S.S.S. se sostiene solidariamente con una contribución de los socios adheridos al Servicio de Sepelios. El monto de cada cuota será fijado por el Consejo de Administración de la Cooperativa y se incluirá separadamente en la factura de energía eléctrica. La falta de pago en término de dos cuotas, hará caducar automáticamente los beneficios del servicio. En caso de reactivación del S.S.S. dentro del año de la baja podrá pagar las cuotas de los meses transcurridos entre la baja y el mes de reactivación, más recargos y punitivos que establezca el Consejo de Administración, y el asociado y su grupo gozaran del servicio sin carencia. En caso de reactivación del S.S.S. sea posterior al año de la baja podrá pagar las cuotas de los meses transcurridos entre la baja y el mes de reactivación, más recargos y punitivos que establezca el Consejo de Administración, el asociado y su grupo gozarán del servicio con una carencia de treinta (30) días. En caso de que el pedido de reactivación del S.S.S. sea por segunda vez, será analizado y resuelto por el Consejo de Administración.-.-.-.-.-

**ARTICULO 13º bis:-**En caso de fallecimiento del titular del S.S.S. los adherentes gozarán del mismo por un plazo de noventa (90) días, transcurrido dicho plazo para continuar con el S.S.S. deberán hacer cambio de titularidad y presentar una nueva declaración jurada.-.-.-.-.-

**.ARTÍCULO 14º:-** Se establece expresamente que, en todos los casos serán a cargo del solicitante del servicio todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole, que tuviesen incidencia sobre el servicio de sepelio y que no estén comprendidos en los componentes enunciados en el Art. 6º de este reglamento.-.-.-.-.-

**ARTÍCULO 15º:-** Podrán ser asociados a este servicio las personas físicas o jurídicas que soliciten su incorporación al sistema a los efectos de beneficiar con el mismo a otras personas no integrantes del grupo habitacional. A tal fin, deberán cumplimentar la Declaración jurada pertinente, ajustándose a la presente reglamentación, debiendo integrar como sostenimiento económico una suma equivalente a la mensual fijada para el servicio, por cada tres personas denunciadas en la Declaración Jurada.-.-.-.-.-

**ARTÍCULO 16º:-** La CEOSP se reserva el derecho de denegar el beneficio en caso de catástrofe colectiva, guerras, tumultos, epidemias, terremotos, etc. Asimismo, cuando a su solo juicio, considere que los elementos y pruebas aportadas por la parte interesada, no son lo suficientemente claros y precisos para cumplimentar las exigencias necesarias para el acceso a la prestación.-

**ARTÍCULO 17º:-** El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras entidades, de carácter público o privado, tendientes a mejorar la prestación de los servicios aquí reglamentados.-.....-

**ARTÍCULO 18º:-** Cuando la CEOSP comprobase que un asociado actúa con evidente mala fe en lo atinente a la prestación del servicio aquí reglamentado, el Consejo de Administración, además de cobrarle el servicio si se hubiese prestado, se lo podrá excluir, parcial o permanentemente, de este servicio a él y a su grupo familiar, y a suspenderlo o excluirlo en el goce de los demás servicios.-.....-

**ARTÍCULO 19º:-** La CEOSP administrará el servicio de sepelios mediante su propia organización, y lo prestará mediante la contratación total del mismo a las empresas radicadas en el partido San Antonio de Areco o donde la CEOSP preste el servicio.-.....-

**ARTÍCULO 20º:-** Toda orden de servicio deberá ser solicitada en las oficinas de las salas velatorias habilitadas, presentando la última factura abonada de la CEOSP, donde constará su adhesión al servicio.-.....-

**ARTÍCULO 21º:-** El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la inscripción de este reglamento en el Registro de la autoridad de aplicación, aceptando, en su caso, las modificaciones que la misma exigiese o aconsejase, sin necesidad de convocar a una nueva asamblea.-.....-

**ARTÍCULO 22º:-** El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen, como así también todos aquellos casos no previstos, siempre con sujeción al Estatuto de la CEOSP, legislación y reglamentación vigente que regula la materia.-.....-